Esquel, 1 de febrero de 2008.-

------VISTO:----------
------El recurso de apelación interpuesto a fs. 53 por la Sra. S. G. P. por su propio derecho y representada por el abogado R. T. G. L. contra la imposición de costas y los honorarios profesionales regulados a favor del letrado del Sr. V. fijados en el punto III) del resolutorio de fecha 22 de noviembre de 2007; y----------

------CONSIDERANDO:----------
------Que esta Alzada se encuentra legalmente facultada para revisar las decisiones que sobre concesión de los recursos efectúa el Juez de grado, atento a que, en definitiva, la misma es el "Juez del recurso". (Acosta, "Procedimiento Civil y Comercial en Segunda Instancia", Tomo I, pág. 173).----------
------Que ese análisis previo debe dirigirse –entre otros aspectos– a verificar si la resolución apelada ocasiona a quien la recurrió agravio o perjuicio personal.----------Sabido es que como acto procesal de parte constituye requisito de admisibilidad de todo recurso que quien lo interpone haya sufrido un perjuicio o gravamen con la resolución que impugna. Es decir, debe existir una relación directa e inmediata entre la materia del pronunciamiento y la cuestión que habilitaría la revisión del mismo.----------Así lo ha expresado nuestra jurisprudencia quien ha entendido que " ... es requisito subjetivo de admisibilidad del recurso de apelación la circunstancia de que quien lo interponga sufra un agravio o perjuicio personal, porque de lo contrario faltaría un requisito genérico a los actos procesales de parte, cual es el interés" (C.C.Com. 1º de Mar del Plata, Sala 2, 03/11/0996, "Vilaseca c/Michelle", conf. Revista de Derecho Procesal –Medios de Impugnación– pág. 423, edit. Rubinzal Culzoni, año 1999), y ese interés –indefectible presupuesto subjetivo de la apelación, a la vez que requisito de toda especie de acto procesal–, debe ser "personal, directo, cierto y actual del recurrente" (CCCL y M de Trelew, 11/02/1997, "Sandoval c/ Ahumada", íd., 27/08/1997 "Rey c/ Impresora Chubutense", conf. Revista de Derecho Procesal –Medios de Impugnación– pág. 423, edit. Rubinzal Culzoni, año 1999).----------
------Se desprende del punto III) de fs. 51 vta. que tanto las costas como los honorarios regulados al abogado R. A. V., han sido impuestos al accionante incidental, desprendiéndose de las actuaciones que el accionante es quien ha solicitado el cese de la cuota de alimentos (Sr. R. V., representado por el Dr. R. A. V. –fs.45–) y no la quejosa, por lo que lo resuelto por el a quo no le causa perjuicio alguno, ya que la resolución atacada no es contraria al interés que ésta ha defendido, no la perjudica en absoluto y no le causa agravio alguno.----------
----------En virtud de lo cual y siendo el interés personal la base principal del instituto de la apelación, su existencia constituye una indefectible condición de viabilidad del recurso, a la vez que requisito objetivo de todo acto procesal y su ausencia torna improcedente la apelación.----------Así ello, el recurso de apelación se acuerda a aquellos que, de cualquier manera pudieran resultar afectados por una decisión judicial, no surgiendo que en las presentes actuaciones ello haya sucedido respecto de la apelante, por lo que corresponde se declare mal concedido el recurso interpuesto a fs. 53.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------
------1º) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 53.-------
------2º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución se dicta con dos Jueces del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenich y haberse alcanzado la mayoría (arts.8 y 9 Ley 1130 Texto según Ley 4550).----------

GHÜNTHER E.FLASS BENJAMIN MOISA

REGISTRADA BAJO EL Nº 04 /08 CANO. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria